



**COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE
CACERES
C/ SAN JUAN DE DIOS, 3-1º
10001 CACERES**

Visados de Trabajos Profesionales.

Instrucción de Servicio 03/2010.

Cáceres, 4 de octubre de 2010

Con la presente os remitimos, a los oportunos efectos, la Instrucción de Servicio 03/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre criterios a aplicar en la exigencia de visado de trabajos profesionales.

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 03/2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre criterios a aplicar en la exigencia de visado de trabajos profesionales.

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley anterior, como disposiciones básicas para la aplicación de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, ha dado origen a un amplio abanico de disposiciones reglamentarias, entre las que se encuentra el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, cuya entrada en vigor se producirá el día 1 de octubre del presente año, adaptando la figura de los visados de los trabajos profesionales a la nueva legislación derivada de la aplicación de la Directiva indicada.

La aplicación del Real Decreto 1000/2010 en el ámbito de la ordenación industrial, necesita que sea concretado alguno de los conceptos recogidos en el mismo.

En el artículo 2 del Real Decreto se establece que, entre los trabajos profesionales que quedan sometidos al visado obligatorio, se encuentran los proyectos de ejecución de edificación en general, y particularmente aquellos que deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, y los proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como los certificados de final de obra de edificación.

En lo relativo a los proyectos de ejecución de edificación, la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, recoge los conceptos de edificación y de proyecto, definiendo este como el conjunto de documentos mediante los cuales se describen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, considerando como tales las que tienen por finalidad construir un edificio de carácter permanente, público o privado, independientemente de que su uso sea administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente, cultural, aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones, del transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene, o accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

La misma Ley 38/1999 añade que las instalaciones fijas y el equipamiento propio se consideran comprendidos en la edificación, y que cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación, asumiendo cada proyectista la titularidad de su proyecto.

De lo indicado se deduce que el proceso edificatorio se basa esencialmente en un proyecto, que puede ser único o estar formado por varios documentos técnicos (en realidad proyectos) específicos, siendo la responsabilidad de que cada documento técnico se ajuste a las exigencias de la legislación vigente, del técnico proyectista que lo redactó, y de todos ellos en conjunto la obligación de actuar coordinadamente para que todos los proyectos específicos, conformen el “proyecto de ejecución de edificación”.

El Real Decreto 1000/2010 utiliza por tanto el concepto “proyecto de ejecución de edificación” para hacer referencia tanto al documento técnico “proyecto” cuando éste es único, como al conjunto de “proyectos específicos” de arquitectura, instalaciones, equipamiento, etc., de lo que se concluye que cuando se establece la obligatoriedad de visado para los “proyectos de ejecución de edificación”, lo es (tomando la definición de proyecto de la Ley 38/1999) para todo el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, y por tanto para los proyectos específicos.

Por otro lado y como ya se ha dicho, el repetido Real Decreto hace mención a los certificados de final de obra relativos a proyectos de ejecución de edificación, como otros de los trabajos técnicos que deben estar sometidos a visado obligatorio. El criterio para estos es similar al ya expuesto para los proyectos, debiendo tenerse en cuenta que en el caso de las instalaciones sometidas a normas de seguridad industrial, los certificados de final de obra, deben ser específicos para cada instalación.

Por tanto cuando el proyecto y el certificado de final de obra de un edificio de nueva ejecución sean únicos e incluyan las instalaciones fijas y el equipamiento propio, y vayan a servir como base para la instrucción de los procedimientos administrativos que procedan, deberán estar visados por el colegio profesional correspondiente.

Así mismo todo proyecto y certificado de final de obra específicos para instalaciones sometidas a exigencias de seguridad industrial, que correspondan a edificios de nueva ejecución, independientemente del uso del edificio, deberán estar visados por el colegio profesional correspondiente.

En lo que se refiere a los proyectos de ampliaciones, modificaciones o reformas, debe tenerse en cuenta que la Ley 38/1999 indica en su artículo 2 apartado 2.b) que requerirán proyecto las obras “que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural , o tengan por objeto

cambiar los usos característicos del edificio”. Por tanto, en estos casos se requerirá que el proyecto y el certificado de final de obra correspondientes sean visados.

En cuanto a los proyectos de ampliación, modificación o reformas de las instalaciones de los edificios, se requerirá proyecto y este deberá ser visado, cuando así lo determinen las normas reglamentarias de seguridad industrial.

Las Fichas Técnicas Descriptivas reguladas por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, y en la Orden de 12 de diciembre de 2005 que lo desarrolla, cuando formen parte de los Certificados de Final de Obra de las instalaciones cuya ejecución haya sido dirigida por un técnico titulado competente por así determinarlo la legislación vigente, requerirán igualmente el visado por el colegio profesional correspondiente.

En lo que se refiere a otros trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional, según el modelo adjunto a esta instrucción.

Mérida a 30 de septiembre de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA

Fdo.: José Luis Andrade Piñana

**DECLARACION RESPONSABLE SOBRE HABILITACIÓN PROFESIONAL
COMO TÉCNICO TITULADO COMPETENTE**

1	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:	DNI / NIF / NIE /PASAPORTE		
	Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º	
	TITULACIÓN PROFESIONAL:			
	DIRECCIÓN DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
	Dirección	Correo electrónico		
	Provincia	Localidad		
	Pais	C. Postal	Teléfono	Fax

2	IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL REALIZADO:	
	Descripción del trabajo	
	Dirección	
	Provincia	Localidad
	C. Postal	

0....	DECLARA:
.03	
	1.- Reunir todos los requisitos exigidos para ser considerado Técnico Titulado Competente, tal y como exigen los reglamentos de seguridad industrial que regulan los equipos e instalaciones contempladas en el trabajo profesional indicado en el apartado anterior, y que le sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del declarante:

Fdo: _____